

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital. Pasetas. Por un mes 0'00. Por tres meses 15'00. Por seis meses 30'00. Por un año 60'00. Número suelto 0'75 céntimos mes corriente. Hasta tres meses 1'00 y fechas anteriores dos pesetas.

BOLETIN OFICIAL

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de UNA peseta por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de veinte céntimos por palabra, cualquiera que sea el origen del edicto. Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Obras Públicas

Carreteras conservación

ANUNCI

4371

D. Luis Madre y Compañía, S. L. Contratista de las obras de un edificio para el Instituto Nacional de Pevisión en la Carretera Comarcal de Garray a la Estación de Calahorra, Km. 91 Hm 1, ha solicitado de esta Jefatura autorización para ejecutar las obras de acometida de agua potables para el citado edificio.

Las obras a ejecutar consisten en:

1.º En la apertura de una zanja de unos ochenta y cinco metros de longitud; sesenta centímetros de anchura y profundidad conveniente, a lo largo de la cuneta de la margen derecha.

2.º En colocar la tubería y rellenar de tierra la zanja, apisonándola bien hasta la altura de la rasante y dejar el terreno al nivel que tiene en la actualidad. Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 48, párrafo b) del vigente Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, se abre información pública, para que, dentro del plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, puedan presentar las Corporaciones o particulares que se creyeran perjudicados con las obras proyectadas, las reclamaciones u oposiciones que estimen pertinentes en la Alcaldía del Ayuntamiento de Calahorra, en esta Jefatura de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina.

Logroño 21 de diciembre 1948 El Ingeniero Jefe

Ayuntamiento de Logroño

4418

Al día siguiente hábil de aquél en que se hayan cumplidos 20, también laborables, a contar del inmediato siguiente al de aparición de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia; en la Sala Capitular de este excelentísimo Ayuntamiento y ante la Mesa legalmente constituida tendrá lugar, a las doce horas, la apertura de los pliegos que se hayan presentado para optar al concurso de suministro de impresos de oficina necesarios a todas las Dependencias Municipales para el ejercicio de 1949, cuyo detalle obra en el expediente oportuno. Los licitadores, habrán de presentar

sus ofertas, conforme al modelo de proposición que figura en el expediente obrante en la Intervención municipal, a las horas de 10 a 12 de los citados 20 días hábiles.

El expediente que contiene el Pliego de condiciones y modelo de proposición puede ser examinado en la citada Dependencia durante los mismos días y horas habilitados para la presentación de proposiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 28 diciembre de 1948.

ANUNCI

4447

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el Proyecto de Ampliación del Presupuesto Extraordinario número uno del año 1945 para construcción de un Grupo de Viviendas Protegidas en «Las Gaias» como consecuencia del aumento del presupuesto de obra, el expediente oportuno queda expuesto al público en la Intervención municipal a las horas de diez a doce por término de quince días hábiles a contar del inmediato siguiente al de publicación de este Anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Durante dicho término, a las mismas horas y en la Dependencia citada se admitirán las reclamaciones y observaciones que se presenten, siempre que se hagan por duplicado y conforme a lo establecido en el artículo 241 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 20 de diciembre de 1948

El Alcalde, Julio Pernas

DISTRITO FORESTAL

PLIEGOS DE CONDICIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LEÑAS EN MONTES PUBLICOS DE ESTA PROVINCIA CON DESTINO AL CONSUMO DE HOGARES QUE HAN DE REALIZARSE DURANTE EL AÑO FORESTAL A QUE CORRESPONDAN LOS APROVECHAMIENTOS

1.ª Se concede por adjudicación y precio de tasación: el aprovechamiento de leñas para el uso de sus hogares a los usuarios que a ellas tienen derecho y en la forma, cantidad, clase y precio que se determinen para cada uno de dichos aprovechamientos.

2.ª Para obtener la licencia tienen los Ayuntamientos que efectuar el ingreso del importe de las indemnizaciones reglamentarias, en la Habilitación de este Distrito Forestal, devengadas por el personal facultativo según O. M. de 16 de Julio de 1947 (B. O. del Estado) de 19 septiembre de 1947).

3.ª Las leñas de que habla la condición anterior, se extraerán únicamente de los rodales, designados por los em-

pleados facultativos del Ramo, debiendo aprovecharse en cada monte las que consten en los estados de los señalamientos, únicamente, y las licencias correspondientes.

4.ª Los Ayuntamientos serán responsables de las faltas o abusos que en la ejecución de este aprovechamiento se cometan, si no denuncian a los autores en el término de cuatro días, a cuyo fin, bien por los Guardas de que disponen, o por las comisiones nombradas al efecto, se vigilarán constante y convenientemente a los operarios que lo efectúan.

5.ª Las operaciones conducentes a la obtención de los mencionados productos se hará bajo la vigilancia de los empleados del Ramo y de la Guardia Civil, y no podrá dar principio sin obtener antes licencia del Ingeniero Jefe del Distrito, que será expedida a nombre del Ayuntamiento.

Los aprovechamientos que se efectúen sin la correspondiente licencia, citada anteriormente, se considerarán como fraudulentos, y los contraventores pagarán una multa igual al valor de lo aprovechado, más el 10 por 100 de este importe, abonando además los daños y perjuicios ocasionados, siendo los Ayuntamientos responsables de estos pagos si no denuncian oportunamente a los culpables, en un plazo de cuatro días según consta en la condición anterior.

6.ª Cumplidos los requisitos de que habla la condición anterior, el Capataz de la Comarca o empleado que se designe, con asistencia de la Guardia Civil, hará entrega del aprovechamiento a la Comisión del Ayuntamiento que nombre para este efecto, reconociendo el sitio en que haya de verificarse, así como la zona de 200 metros a su alrededor, haciendo constar en el acta correspondiente cuantos daños se encontrasen, previa determinación de la cuantía y valor.

El empleado encargado de hacer la entrega, leerá el presente pliego en el acto de llevar a cabo, y remitirá a esta Jefatura copia del acta que ha de levantarse de dicha operación.

7.ª Las operaciones de corta, poda o roza, no se harán por el vecindario, sino por jornaleros dirigidos por el Ayuntamiento o la Comisión que al efecto se nombre. Hecha la corta y división en lotes o suertes, podrán entrar los vecinos a verificar la saca, siempre que los participantes de las leñas, hayan abonado al Ayuntamiento, además de la tasación correspondiente a cada lote, lo que a prorrogo les corresponda por los jornales empleados en la corta, debiendo siempre tender el Ayuntamiento o su Comisión, a que el reparto sea equitativo según está determinado por las Ordenanzas del Ramo. El Ayuntamiento que consienta que la corta se haga de otro modo incurrirá en las responsabilidades consiguientes.

8.ª Cualquiera que sea la forma de verificar el aprovechamiento, éste se hará con sujeción al modelo que se establecerá oportunamente por un empleado del Ramo. Este modelo habrá de conservarse hasta después de terminada la corta, para que en todo momento pueda

determinarse si las separaciones se han hecho conforme al mismo. La falta del modelo o su modificación, será castigada como proceda, siendo responsable el Ayuntamiento, en primer término, y el empleado del Ramo, si no diere cuenta inmediatamente de averiguar la falta.

9.ª No podrán extraerse más leñas ni de otros rodales que los que se mencionan en los estados de señalamiento, y si las leñas fueran de pie, no se arrarán más ni otros árboles que los señalados en el marco, y los que éstos no hicieran, variando así el concepto de la concesión, incurrirán en una multa igual al valor de lo aprovechado, debiendo devolver los productos o su precio si han desaparecido, o indemnizar los daños y perjuicios causados.

10.ª Si la corta de leñas son por corta de árboles, deberá darse a éstos la caída por el lado que no causen daños o hagan menos, a fin de ser considerados como inevitables, teniendo gran cuidado del desgarrar del marco que se haya implantado en el tocón y también de arrancar dicho marco, a menos que se autorice por circunstancias especiales.

11.ª Si han de obtenerse las leñas por poda, ésta se efectuará de modo que los árboles queden bien guiados; despojándoles de las ramas secas e inútiles; y de los espolones y verrugas que les perjudique, debiendo quedar los cortes limpios y sin astillas, evitando los desgarras.

12.ª La roza de la mata baja, se hará precisamente a flor de tierra y con instrumentos bien cortantes; sin que sea permitido el descuaje de las especies que se benefician en monte bajo.

13.ª El sitio en que se verifique la corta quedará dentro del plazo señalado para la misma, limpio de astillas, grama y maleza, y de no hacerlo se llevará a cabo a costa de los usuarios.

14.ª El Ayuntamiento dará una papeleta a cada vecino, en la que se exprese el nombre del mismo y cantidad de leñas que pueda extraer, sin cuyo requisito no se autorizará el aprovechamiento. Dicho Ayuntamiento proveerá al personal de Guardería Forestal de una lista en la que conste el nombre de los vecinos y la cantidad de leña que a cada uno le corresponde.

15.ª Los empleados del Ramo y Guardia Civil, al observar la menor falta o abuso en la ejecución del aprovechamiento, suspenderán inmediatamente la corta, levantando acta, cuya copia autorizada, remitirá al Distrito en el plazo del tercer día.

16.ª Los pueblos usuarios no podrán por ningún concepto, variar el destino para el que se conceden las leñas ni enajenarlas, los que esto hicieran pagarán como multa el doble del valor de las mismas. No obstante, en los pueblos donde existiere numerosa clase proletaria que en los días crudos del invierno se viese imposibilitada de obtener recursos para el sostenimiento de su familia, los Ayuntamientos puestos de acuerdo con la Guardia Forestal y Guardia Civil, y siempre que en sus montes existan leñas rodadas sobrantes,

podrán señalar algún rodal, barranco o término bien definido del monte, dentro del designado para el aprovechamiento de leñas de hogares, donde la clase necesitada pueda convertir en carbón, las leñas secas que se le designe. Al efecto el Ayuntamiento presentará a la Jefatura, una relación detallada de los individuos acreedores a esa concesión, quienes no podrán carbonear otros productos ni extraerlos, mas que por los puntos y veredas que se les señalen. Los que contravengan esta terminante disposición perderán la gracia obtenida para carbonear.

Antes de proceder a la extracción de ninguna clase de carbón elaborado, los interesados darán cuenta verbal o por escrito de lo que tengan, a fin de que sea reconocido y comprobado su cantidad en kilogramos, por el Capataz de la Comarca Guardas y Guardia Civil, y pueda dárseles la autorización necesaria para su extracción; todos los carbones que se extraigan sin este requisito serán embargados.

Los Alcaldes certificarán bajo su responsabilidad, de la pobreza y necesidad de los individuos que figuran en las listas, entendiéndose, que esta gracia se limita sólo al carbón que cada uno individualmente y por sí solo puede fabricar, prohibiéndose rigurosamente el tomar, bajo ninguna forma ni pretexto, peones que le ayuden ni destajistas que se lo fabriquen. El que esto haga será considerado como pudente, retirándosele la gracia y multándole como sea procedente.

17.ª Las operaciones de corta y extracción quedarán terminadas en los plazos que se fijan en las licencias correspondientes, y si así no sucediese, los productos no extraídos quedarán a beneficio del monte.

18.ª Terminado el plazo de extracción, se procederá a la práctica del reconocimiento final que se ejecutará por el empleado del Ramo que se designe, a presencia de la Comisión nombrada por el Ayuntamiento y pareja de la Guardia Civil, de cuya operación se levantará el acta correspondiente, cuya propia certificada se remitirá al Distrito para unirla al expediente. Si no resultase novedad en terreno del disfrute y 200 metros alrededor, se expedirá certificado por los Ingenieros de Sección con el visto bueno del Jefe, a favor del Ayuntamiento usuario para descargo del mismo.

19.ª Los usuarios no tendrán derecho a pedir prórroga de los plazos que se asignen en las licencias correspondientes, salvo en los casos mencionados en el Art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

2.ª Con objeto de que los pueblos usuarios, puedan proveerse de leñas necesarias para los hogares antes de que lo impidan las nevadas y temporales del invierno, el aprovechamiento se ejecutará durante los meses de octubre, noviembre y diciembre, exceptuándose los de beneficio o caridad para atender al sustento de las familias proletarias y menesterosas que previene la condición 16, y que podrá efectuarse también durante el invierno en sitios distintos y con absoluta separación de los usuarios, previo el cumplimiento de los requisitos que dicha condición 16 previene, sin que en ningún caso pueda continuar esta clase de disfrutes mas que hasta el 1 de mayo del año a que corresponda el citado aprovechamiento, en que la clase proletaria puede encontrar colocación y trabajo con que atender a sus necesidades.

21.ª Para que ninguno pueda alegar ignorancia, los Alcaldes cuidarán de fijar este pliego en los sitios de costumbre.

22.ª Son condiciones también de este pliego, todas las disposiciones dictadas sobre aprovechamientos de montes, y será castigado conforme a las mismas que se contravinieren en ellas.

Logroño, 20 noviembre 1948.

El Ingeniero Jefe

Administración de Justicia

REQUISITORIA

4336

Don Orestes Enderiz García, Juez Comarcal en funciones de Juez de Instrucción de la Ciudad de Arnedo y su Partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Angel Aguerri Dios Miguel, de 34 años, soltero, mecánico, hijo de Manuel y Josefina natural de Castellón de la Plana, domiciliado últimamente en Madrid, calle Particular C. núm. 63, Barrio de Picazo, Huerta Lache-ro, cuyo actual paradero se ignora, procesado por la causa núm. 19 de 1948, por robo, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Arnedo al objeto de recibirle indagatoria y constituirse en prisión, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

A la vez, ruego a las Autoridades Civiles y Militares y a los Agentes de la Autoridad, procedan a la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo a mi disposición, si fuera habido, en el Depósito Municipal de esta Ciudad.

Dado en Arnedo a 15 de Diciembre de 1948.

Caja de Recluta núm. 49

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

Alistamiento para el reemplazo de 1949

4382

El D. O. del Ministerio del Ejército número 284 de fecha 16 de diciembre dice lo siguiente:

«El alistamiento del reemplazo de 1949 y todas las operaciones subsiguientes se efectuarán con arreglo a las fe-Provisional para el Reclutamiento y Re-chas marcadas en el Vigente Reglamento emplazo del Ejército.

Los obreros y personal técnico colocados en las Maestranzas de Aviación e Industrias Civiles clasificadas «Aeronáuticas» que como comprendidos en el artículo cuarto del Decreto del Ministerio del Aire de 27 de Marzo de 1941 (B. O. del Estado número 99) pueden aspirar a prestar servicios en el Ejército del mismo, al alistarse y declarar la profesión u oficio que ejercen, ampliarán este dato indicando la Maestranza o Empresa y Sección de ésta en que trabajan y fecha desde la que desempeñan su cometido. De estos extremos se hará la debida constancia en las relaciones que los Ayuntamientos remitirán a las Juntas de Clasificación y Revisión.

De acuerdo con el párrafo primero de la citada Orden, se hace saber a los Ayuntamientos de la Provincia que las fechas señaladas para las operaciones que han de realizar son:

Primero.—El día 1 de Enero publicarán los Ayuntamientos el bando haciendo constar se va a proceder a la formación del alistamiento del reemplazo de 1949 (Art. 59).

Segundo.—El último domingo de Enero se procederá a las operaciones de rectificación (Arts. 81 y 88).

Tercero.—El segundo domingo del mes de Febrero se procederá al cierre definitivo del alistamiento (Art. 89, párrafos primero y cuarto).

Cuarto.—El tercer domingo del citado mes de febrero se procederá a la clasificación, talla y reconocimiento de los mozos alistados (Art. 113) debiendo quedar advertidos en dicho acto los mozos

de este reemplazo del derecho a alegar cuantos defectos tengan así como las «Prórrogas de primera clase» que pudieran corresponderles (Art. 125).

Quinto.—Las fechas de comienzo de las Sesiones para la clasificación de los mozos del reemplazo de 1946 se anunciarán oportunamente por este medio y por Circular que recibirán los Ayuntamientos. Así mismo se anunciarán los plazos marcados para el envío de expedientes y demás extremos complementarios.

Sexto.—El día 12 de febrero del año próximo se remitirán a esta Junta las actas del cierre definitivo del alistamiento.

Logroño, 21 de diciembre de 1948.

Coronel TRIAS

Anuncios Oficiales

EDICTO

4391

El día 4 de Enero próximo a las doce horas se celebrará en la Casa Consistorial la subasta pública de arriendo de pastos del Monte Monegro, para 1419 cabezas de ganado lanar, por el precio de tasación de 8514 pesetas más 29010 de indemnización, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de 24 de abril 1945 y artículo 162 del Estatuto Municipal, a reserva de las disposiciones que pueda dictar la Superioridad.

Si resultase desierta la subasta se celebrarán una segunda y en su caso una tercera en la mismas condiciones y precio, los días 12 y 20 del mismo mes y a la misma hora.

Aguilar del Río Alhama, 23 diciembre 1948.

El Alcalde,

EDICTO

4413

Se hace saber que a requerimiento del Ayuntamiento de Baños de Rioja y de la Hermandad Sindical de Labradores de la misma Villa, se está tramitando en la Notaría de don Eloy Gómez Silo, de Santo Domingo de la Calzada, un acta notarial para acreditar el aprovechamiento de aguas con destino al abastecimiento de la población y riego de 149 hectáreas. La toma de las aguas procedentes del río Glera tiene lugar en el paraje denominado «La Arboleda», en jurisdicción de Baños de Rioja; y a tenor de lo dispuesto en el art.º 70 del vigente Reglamento Hipotecario se notifica a cuantas personas pudieran tener algún derecho sobre citado aprovechamiento de aguas, para que comparezcan en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, en la citada Notaría para exponerle y justificarle.

Santo Domingo de la Calzada, 24 de diciembre de 1948

El Notario

EDICTO

4068

Aprobado el presupuesto ordinario para 1949 y la notificación de determinadas ordenanzas de enajenación en cumplimiento de lo dispuesto por art.º 227 y 269 del Decreto de 25 de Enero de 1946 y en relación con los art.º 228, 229 y 270 del propio decreto, los expedientes respectivos quedan expuestos al público para admisión de relaciones por término de quince días hábiles inmediatamente siguientes al de la publicación de este Edicto en el B. O. de la Provincia durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Nalda 12 de Noviembre 1948

El Alcalde

EDICTO

4248

Aprobada en principio una transferencia de crédito de unos a otros Capítulos, artículos y partidas del presupuesto municipal ordinario del año en curso, se expone al público por el término de 15 días para que sea examinado de acuerdo con lo dispuesto por Decreto que regula las Haciendas Locales.

Casalarreina 6 diciembre 1948

El Alcalde

EDICTO

4279

Aprobado por la Mancomunidad de Justicia de este partido judicial los presupuestos carcelarios, de Libertad Vigilada y Comarcal para el próximo ejercicio de 1949 se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas todo ello, en cumplimiento de lo que dispone el apartado 2.º del artículo 249 del Decreto de 25 de Enero de 1946 en relación con 228 y 229 de expresado Decreto.

Arnedo 9 de diciembre 1948

El Alcalde

ANUNCIO

4275

Aprobado en principio expediente de habilitación de créditos procedente del superávit del ejercicio anterior, así como Transferencias de créditos de unos a otros capítulos en el presupuesto del ejercicio actual, en virtud de la facultad que otorga el art.º 236 del Decreto regulador de las Haciendas Locales de fecha 25 de Enero de 1946, quedan expuestos al público por los plazos que determina el art.º 227 de dicho texto legal.

Torremontalvo 6 de diciembre de 1948.

El Alcalde,

ANUNCIO

4273

Por quince días hábiles, se encuentra expuesto al público, en Secretaría, el 3er. Expediente de Suplemento y Habilitaciones dentro del Presupuesto ordinario del año actual, para su examen y a los efectos del artículo 236 del Decreto de Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946.

Lo que se hace público para general conocimiento. Brevia de Cameros, 30 de noviembre de 1948

El Alcalde

EDICTO

4313

Aprobado en principio Expediente de Créditos dentro del Presupuesto Municipal Ordinario del actual ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días hábiles a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 226 del Decreto que regula las Haciendas Locales.

Cordován 9 de Diciembre de 1948.

El Alcalde,